



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **WILSON VASQUEZ CABEZAS**
Radicación: 4100141890052018-0043700

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado a través de curador Ad-Litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería a la doctora MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional No.220.195 del C.S.J., para que actué en representación de la demandada conforme a lo normado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de marzo de 2021, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES
Abogada

Respetado Señor:

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA
E.S.D.**

Ref.:

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : WILSON VASQUEZ CABEZAS
RADICADO : 41 001 40 03 008 2018 00 437 00
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.230.442 de Neiva (H), con tarjeta profesional de abogada N° 220.195 del C.S. de la J., actuando en calidad de Curadora Ad Litem del demandado WILSON VASQUEZ CABEZAS, en virtud del auto de nombramiento de fecha 04 de febrero de 2021, de manera atenta y muy respetuosa me permito hacer CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, así:

FRENTE A LOS HECHOS

Es preciso indicar señor Juez, que en virtud de mi calidad de Curadora Ad Litem NO ME CONSTAN los hechos de la demanda, en atención a que desconozco las circunstancias en las que se suscribieron los títulos valores descritos en la demanda, razón por la que me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso, ya que corresponde a una carga probatoria de la demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con base a los hechos de la demanda, y mi calidad de Curadora Ad Litem del demandado, manifiesto señor Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, para lo cual propongo las siguientes excepciones, así:

EXCEPCIÓN PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

El art. 789 del Código de Comercio establece:

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

De otro lado, el art. 94 del C.G.P. define:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. ...”

En el caso que nos ocupa, el pagaré No. 039056110002842 presentado en la demanda fue suscrito el día 09 de Septiembre de 2016, por la suma de \$2.324.542 por concepto de

Carrera 1H N° 11-10
Cel. 3102430274 - camanpu_18@hotmail.com
Neiva - Huila

MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES

Abogada

capital, correspondiente a la obligación No.725039050291589 cuyo plazo para el pago era el día 20 de Septiembre de 2017, es decir, el vencimiento inicial del pagaré sería el 20 de Septiembre de 2017.

Así mismo, el pagaré No. 039056110003101 presentado en la demanda fue suscrito el día 23 de Febrero de 2017, por la suma de \$4.754.470 por concepto de capital, correspondiente a la obligación No.725039050307398 cuyo plazo para el pago era el día 07 de Octubre de 2017 es decir, el vencimiento inicial del pagaré sería el 07 de Octubre de 2017.

En cuanto, al pagaré No. 4481850004757819 presentado en la demanda fue suscrito el día 21 de Abril de 2017, por la suma de \$3.287.918 por concepto de capital, correspondiente a la obligación No. 4481850004757819 cuyo plazo para el pago era el día 23 de Octubre de 2017 es decir, el vencimiento inicial del pagaré sería el 23 de Octubre de 2017.

Ahora bien, verificado el expediente digital remitido a la suscrita, la demanda fue presentada el día 13 de Junio de 2018, y el mandamiento de pago se profirió el día 17 de Julio de 2018, notificado por estados a la parte demandante el día 24 de Julio de 2018, quien tenía hasta el 24 de Julio de 2019, para efectuar la notificación al demandado, lo que sólo ocurrió hasta el 10 de Febrero de 2021, mediante la notificación personal electrónica a la suscrita.

Atendiendo lo anterior, la presentación de la demanda no generó el efecto de interrupción de la prescripción, y en consecuencia, la acción cambiaria prescribió en cuanto al pagaré No. 039056110002842 el día 20 de septiembre de 2020, respecto al pagaré No. 039056110003101 el día 07 de Octubre de 2020 y al pagaré No. 4481850004757819, el día 23 de Octubre de 2020, razón por la que dicho fenómeno extintivo deberá ser declarado por el señor Juez, en favor del demandado.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: GENÉRICA

Solicito al Despacho que declare probada cualquier otra excepción que llegare a demostrarse en el proceso y en general cualquier hecho que conlleve a despachar desfavorablemente las pretensiones de la parte actora.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se tengan como tales las aportadas al proceso, en debida forma, y que permitan verificar la realidad de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soporto jurídicamente esta contestación de demanda en la designación que me hiciere el señor Juez en auto del 04 de febrero de 2021, junto con la notificación personal electrónica realizada el día 10 de Febrero de 2021, así como en el art. 96 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Manifiesto señor Juez que recibiré notificaciones en la Carrera 1 H N° 11-10 del Barrio los Mártires de la ciudad de Neiva (H), al correo electrónico camanpu_18@hotmail.com, celular 3102430274 y/o en la secretaría de su despacho.

Carrera 1H N° 11-10
Cel. 3102430274 - camanpu_18@hotmail.com
Neiva - Huila

MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES
Abogada

Gracias,

Atentamente,

MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES
C.C. N° 1.075.230.442 de Neiva (H)
T.P. N° 220.195 del C.S. de la J.

Carrera 1H N° 11-10
Cel. 3102430274 - camanpu_18@hotmail.com
Neiva - Huila